



ACUERDO No. CSJBOA20-87

30 de junio de 2020

“Por medio del cual se modifica CSJBOA20-161 del 23 de octubre de 2018, a través del cual se establecen las reglas de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de junio de 2020,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. CSJBOA18-160 del 23 de octubre de 2018, se implementaron los Juzgados 4° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, a partir del 22 de octubre de 2018 y se estableció la nueva competencia de todos los despachos de esta especialidad, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

Que para la fijación del territorio se tuvo en cuenta la demanda de justicia de cada uno de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el fin de que estos no sobrepasaran su capacidad máxima de respuesta y puedan dar una respuesta oportuna, propia de un despacho de esta especialidad.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10566 de 2016, modificó los grupos de reparto de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, estableció las reglas de reparto y los asuntos que estos conocerán, de conformidad con el Código General del Proceso.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”, facultó a los consejos seccionales para que como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenaran la exoneración o disminución del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que mediante Acuerdo CSJBOA20-161 del 23 de octubre de 2018 este Consejo Seccional estableció que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, para los asuntos propios de su especialidad, tendrían competencia local y municipal de conformidad con las reglas del Código General del Proceso y con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10078 de 2014. En cuanto a su competencia respecto de las acciones de tutela, esta se determinaría por el Decreto No. 2591 de 1991 y las reglas de reparto por el Decreto No. 1983 de 2017; así como por el Acuerdo No. PSAA13-10069 de 2013.

Que en el citado acto administrativo también se reglamentó el reparto o asignación de las acciones de habeas corpus, indicando estarían a cargo de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en los términos ya definidos por el Consejo Superior y esta seccional en los acuerdos que regulan la materia, mientras que para la recepción de demandas se estableció estarían facultados para recepcionar

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

directamente los asuntos propios de su competencia e igualmente recibirían las acciones de tutela.

El acuerdo en comento también dispuso que semanalmente un juzgado de esa especialidad se encargaría de la recepción y reparto de demandas; el cual se realizaría de forma diaria, equitativa, aleatoria y por grupo de procesos, de conformidad con los Acuerdos PSAA15-10443 de 2015 y PSAA16-10566 de 2016, a través de acta que sería levantada por el juez y secretario al finalizar cada día y que sería publicada en un lugar visible del despacho correspondiente y por los medios electrónicos que se implementaran para el efecto.

Que dentro del marco de la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dispuso que *“...antes del 22 de junio, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial pondrá en producción la primera versión de los aplicativos de recepción de tutelas, hábeas corpus y de firma electrónica, con validación de su funcionamiento, disponibilidad, los procedimientos, manuales y demás documentación validada con los actores necesarios”*.

Que conforme al citado reglamento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio dispuso institucionalmente la utilización del aplicativo web de recepción de tutelas y hábeas corpus en su primera versión, a partir del 1° de julio de 2020.

Que con posterioridad, fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura un Boletín Informativo de calenda 25 de junio de 2020, a través del cual se precisó que si bien las acciones de tutela o habeas corpus se presentarían a través del aplicativo nacional, sin embargo se les precisó *“a los servidores judiciales que las acciones de tutela o de hábeas corpus que se sigan enviando por correo electrónico institucional o cualquier otro canal institucional, deberán ser recibidas y darles el trámite legal que corresponda, sin perjuicio de que se comunique al usuario del nuevo aplicativo Web de recepción y se promueva su uso”*.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial a través de la Oficina Judicial de Cartagena dispuso de un correo electrónico para la recepción de todas las demandas que se presenten dirigidas a los jueces de Cartagena¹, por lo que realizará el reparto de todas ellas a los jueces competentes de este distrito judicial, inclusive las dirigidas Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples a partir del 1° de julio de 2020, razón por la que se hace necesario modificar el Acuerdo CSJBOA18-161 del 23 de octubre de 2018 en ese sentido.

Como consecuencia de lo anterior se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE el artículo 2° del Acuerdo CSJBOA18-161 del 23 de octubre de 2018, que reglamentó la recepción de acciones de tutelas y demandas a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena.

¹ ofijudicial
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

ARTÍCULO 2°: RECEPCIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS. Las acciones de tutela y habeas corpus direccionadas a los jueces municipales de Cartagena serán radicadas en el aplicativo web, sin perjuicio de que, *“las que se sigan enviando por correo electrónico institucional o cualquier otro canal institucional, también deberán ser recibidas y darles el trámite legal que corresponda”*², conforme se expuso en la parte motiva y serán repartidas entre todos los de su misma categoría.

ARTÍCULO 3°: RECEPCIÓN DE DEMANDAS. Las demandas dirigidas a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, en los asuntos propios de su competencia, serán recepcionadas directamente por la oficina judicial de Cartagena y sometidas al correspondiente reparto entre esas agencias judiciales.

ARTÍCULO 4°: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura, a través de Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a las presidencias del Tribunal Superior de Cartagena y de la Sala Civil - Familia, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a su Oficina Judicial y a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT

² Boletín Informativo del 25 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia